petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE Nº 962 /11

Asunción, 21 de diciembre del 2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA A SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN ASIGNADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN CONCEPTO DE REAJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

VISTOS: El cuadro comparativo de reajuste de tarifas de Flete Fluvial para el Gasoil remitido por la Gerencia de Comercio Exterior; la variación del promedio internacional del precio del gasoil publicada por el Platts; los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDPs) N° 440, 441, 442 y 443; los Contratos PR N° 371/10, 372/10, 373/10 y 374/10, firmados con las Armadoras Naviera Conosur S.A., Yeruti S.R.L., Mercopar S.A.C.I. y Riverpar S.A., respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, en el informe de la Gerencia de Comercio Exterior se expone el cálculo de los montos a reajustarse.

Que, según los Contratos PR N° 371/10, 372/10, 373/10 y 374/10 en la Cláusula Décima (Fórmula de Reajuste de Tarifa) dice *"Las tarifas de flete adjudicadas, serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil). Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio ventas y efectivas high-low publicadas por Platts para el producto Nº 2 US Gulf Coast Waterborne, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 5 % respecto a la cotización de referencia igual a 505.15 US$/M3, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,03 US$/M3 por cada US$/M3 que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de realización de la carga del producto.*

Las tarifas de flete también serán reajustadas en función a las variaciones de la cotización del guaraní respecto al Dólar. Para el reajuste de las tarifas, se utilizará la cotización promedio mensual publicada por el Banco Central del Paraguay. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de -5% respecto a la cotización de 4.730 Gs/U$S, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,0015 U$S/M3 por cada Gs/U$S que la cotización disminuya respecto al valor señalado. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de cancelación de las facturas".

Que, existe disponibilidad Presupuestaria en el Objeto de Gasto 442 "Combustibles", conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDPs) N° 440, 441, 442 y 443.

COPIA PARA U.O.C.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

JOSÉ MARÍA AYALA
Secretario General
PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS SECRETARIA GENERAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE Nº 962 /11

Asunción, 29 de diciembre del 2011

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art. 1º. Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones realizar las gestiones necesarias ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para obtener la ampliación de los códigos de contratación de los Contratos PR N° 371/10, 372/10, 373/10 y 374/10, firmados con las Armadoras Naviera Conosur S.A., Yeruti S.R.L., Mercopar S.A.C.I. y Riverpar S.A., respectivamente.

Art. 2º. Imputar la erogación al Subgrupo de objeto de gasto 442 "Combustibles".

Art. 3º. Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS
PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.

JOSÉ MARÍA AYALA
Secretario General
PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS
SECRETARIA GENERAL